



**CESE DE ACTIVIDAD PARA
AUTÓNOMOS DURANTE EL
COVID-19**

**#ESTE VIRUS LO
PARAMOS UNIDOS**

**DETENER EL CORONAVIRUS ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y TODAS.
SI TE PROTEGES TÚ, PROTEGES A LOS DEMÁS.**



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

REAL DECRETO LEY 8/2020, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

ÍNDICE:

PRESENTACIÓN	3
SE DIRIGE A	3
ESPECIALIDADES	4
COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES	4
AUTÓNOMOS CON BONIFICACIONES	4
AUTÓNOMOS OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO (Por ejemplo taxistas)	4
CAUSA DE FUERZA MAYOR	4
¿Qué es la fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19?	5
PRESTACIÓN POR CESES DE ACTIVIDAD	6
REQUISITOS	6
CUANTÍA	6
¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?	6
DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	6
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	7
OTRAS MEDIDAS	8
AVALES Y FINANCIACIÓN	8
DEUDAS TRIBUTARIAS. BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AUTÓNOMOS	8
EN EL CASO DE AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES A SU CARGO SE LES APLICARÁN LAS MEDIDAS CON RELACIÓN A EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO	11
IMPORTANTE ACTUACIONES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ÁMBITOS DE AFILIACIÓN Y DE COTIZACIÓN	11
TRÁMITES A TRAVÉS DE LA SEDE ELÉCTRICA SIN DNI DIGITAL	12
MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISIIÓN DE VIVIENDA HABITUAL	12



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

PRESENTACIÓN:

Entre las medidas económicas propuestas en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado, el pasado 18 de marzo en el Boletín Oficial del Estado, aparece **una ayuda directa para los trabajadores autónomos**, consistente en **facilitar el acceso al cese de actividad** (conocido como el paro de los autónomos) en unas determinadas condiciones:

- La ayuda consiste en permitir el acceso al cese de la actividad. El autónomo que acredite unas determinadas circunstancias podrá cobrar el paro, que en el caso de más del 80% de los profesionales por cuenta propia supone una cantidad de unos 661 euros al mes.
- Hasta la fecha los requisitos de acceso al cese de actividad son muy estrictos, con esta medida se pretende facilitar el acceso a dicha prestación.

Con esta prestación, el autónomo que cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

SE DIRIGE A:

A todos los autónomos, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y **no habrá que realizar el paso previo hasta ahora requerido de cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.**

Los administradores de las empresas tampoco tendrán que cesar de su cargo.

Se distingue entre:

- Aquellos autónomos cuyas actividades hayan sido suspendidas por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)
- O bien si durante el mes anterior al que se vaya a solicitar la prestación se acredita haber perdido el 75% de la facturación, con respecto a la media mensual del último semestre.

(No será necesario darse de baja en el RETA ni en Hacienda en ninguno de los supuestos).

Se establece esta prestación extraordinaria para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por la crisis del COVID-19.

No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. En este sentido, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

ESPECIALIDADES:

COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, **será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la autoridad laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, la resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud y surtirá efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Tendrán los mismos derechos a la prestación extraordinaria si reúnen los requisitos mencionados.

AUTÓNOMOS CON BONIFICACIONES

Los autónomos con tarifa plana o bonificación de las cotizaciones sociales podrán solicitar la prestación por cese de actividad durante el estado de alarma, y después recuperar las ayudas.

El RD-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

AUTÓNOMOS OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO (Por ejemplo taxistas)

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan una caída en la facturación de al menos un 75%.

Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

Para recibir la ayuda por cese de actividad y, además, no pagar la cuota, los empleados por cuenta propia **tendrán que haber paralizado su actividad o ingresar menos del 75%**. El resto, tendrá que seguir pagando impuestos y trabajando.

CAUSA DE FUERZA MAYOR:

Por regla general, uno de los motivos para que el autónomo solicite el cese de la actividad es cuando se dan causas de fuerza mayor que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

Se acredita mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor. Además, tendrá que acompañar una declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de su actividad, y tendrá que hacer constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social una declaración jurada, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020.

Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.

¿Qué es la fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19?

El Real Decreto-Ley especifica en qué consiste la fuerza mayor temporal derivada del

Covid-19 y distingue entre:

- Causas directas:
 - a) Medidas gubernativas de contención adoptadas como consecuencia del Covid -19, incluida la declaración del estado de alarma.
 - b) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas.
- Causas indirectas:
 - a) Pérdidas de actividad
 - b) Suspensión o cancelación de actividades
 - c) Cierre temporal (locales de afluencia pública)
 - d) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

La **fuerza mayor temporal** debe ser un acontecimiento ajeno al círculo de decisión empresarial fundada en causas ajenas a su exclusiva voluntad.

En principio, la fuerza mayor temporal, dada la situación de excepción actual, se entenderá acreditada para el periodo temporal que dure el Estado de Alarma, según las disposiciones de la autoridad gubernativa.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

PRESTACIÓN POR CESES DE ACTIVIDAD:

REQUISITOS

El autónomo solicitante en el momento en que se declaró el estado de alarma:

- Ha de estar dado de alta en la Seguridad Social
- Y encontrarse al corriente de pago. **Como medida excepcional, se va a permitir al autónomo ponerse al día en 30 días naturales, antes de denegar la solicitud.**

CUANTÍA

Será el equivalente al 70% de la base reguladora.

Por ejemplo, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el profesional.

¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

- En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma **desde el 18 de marzo**, fecha de la entrada en vigor del RD-Ley.
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, **desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.**
- **La Mutua resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL RD-Ley establece que será **un mes**, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

Esta prestación será incompatible con cualquier otra proveniente de la Seguridad Social.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Se puede solicitar ante la Mutua con la que tengan cubiertos los riesgos profesionales o ante el Servicio Público de Empleo (SEPE).

Esta prestación será gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas

Esta prestación se puede solicitar ya y se cobra a mes vencido.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (Información completa)

1.- Modelo de solicitud de prestación por cese de actividad, indicando por “fuerza mayor” COVID-19, o reducción 75 % COVID -19([Acceso solicitud SEPE](#)).

2.- DNI

3.- Fotocopia o fotografía de los 3 últimos boletines de cotización

4.- Certificado de la TGSS de estar al corriente del pago de sus cuotas.([Acceso](#))

5.- Certificado bancario de titularidad de cuenta donde solicite el ingreso de la prestación, salvo que la solicitud esté firmada digitalmente.

6.- Modelo 145 IRPF – Comunicación de datos al pagador.([Acceso](#))

7.-En el caso de declarar hijos a cargo, fotocopia o fotografía del libro de familia.

8.-Declaración jurada de la disminución del 75% de los ingresos (sólo en el caso de los autónomos que, aun pudiendo mantener abierto su negocio, acrediten un descenso en sus ingresos del último mes superiores al 75% de los que tuvo **en promedio** en el último semestre.)

A lo largo de la tramitación de cada caso, podría requerirse otra documentación.

Cabe destacar que en el caso de **los Trabajadores autónomos que, aun pudiendo mantener abierto su negocio, acrediten un descenso en sus ingresos del último mes superiores al 75%** de los que tuvo en promedio en el último semestre:

- Al cumplimentar el formulario de solicitud en la fecha de cese la actividad será el último día del mes en que esté acreditando la disminución del 75% de los ingresos respecto al último semestre y cumplimentando los datos según corresponda.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

- Además, deberán remitir adicionalmente:
 - Modelo 130 de los 4 últimos trimestres de 2019.
 - Modelo 131 del último trimestre de 2019.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de todo el año 2019.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada de enero, febrero y marzo de 2019.

En el caso de **aquellos autónomos que tributan por el sistema de módulos** y no están obligados a emitir factura, se está estudiando cómo han de justificar la pérdida de facturación.

OTRAS MEDIDAS

AVALES Y FINANCIACIÓN

El capítulo III del RD-Ley 8/ 2020), establece unas medidas de liquidez adoptadas por el Gobierno para sostener la actividad económica a través de dos iniciativas:

- Se aprueba una línea de avales para empresas y autónomos, a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, quien podrá concederlos hasta un importe máximo de 100.000 millones. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales con los que garantizar la financiación a empresas y autónomos para atender sus **necesidades derivadas de la gestión de su facturación, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias** o cualesquiera otras necesidades de liquidez. Los préstamos, con el aval del Estado serán **concedidos por las entidades y establecimientos financieros de crédito**. Las condiciones y requisitos a cumplir por el prestatario para su concesión, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por acuerdo del Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

Y otra, sería la ampliación del límite de endeudamiento del Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de **aumentar las líneas de crédito para la financiación con préstamos ICO a empresas y particulares**. Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos mediante la intermediación **de las entidades financieras** tanto a corto como a medio y largo plazo. Para ello el ICO adoptará las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas en la forma querida y en el interés de garantizar la liquidez para sostener la actividad económica.

DEUDAS TRIBUTARIAS. BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AUTÓNOMOS

El artículo 14 del RD-Ley 7/2020, permite el aplazamiento de pago de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y **autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive**.

La duración del aplazamiento es de **seis meses**, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

Requisitos (sin necesidad de presentar garantías):

- ✓ Que se trate de **deudas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.**
- ✓ Que quienes lo solicite sean personas o entidades cuyo **volumen de operaciones en el año 2019 haya sido inferior a 6.010.121,04€.**
- ✓ **Que las solicitudes de aplazamiento no superen 30.000,00€.** Este importe incluye no solo las nuevas solicitudes sino también, al resto de aplazamientos y fraccionamientos pendientes sobre los que no se hayan aportado garantías.

En la práctica, dado que las PYMES ya podían aplazar determinadas deudas tributarias por importe inferior a 30.000,00€ sin aportación de garantías, **las novedades introducidas son las siguientes:**

- ✓ **Durante los tres primeros meses del aplazamiento solicitado en aplicación de este Real Decreto-Ley no se devengarán intereses.**
- ✓ Se abre la **posibilidad de aplazar las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta y los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.**

Cuadro nuevos plazos para el pago de deudas tributarias en periodo voluntario y en periodo de apremio aprobados en el RD-Ley 8/2020

Notificación de deudas abriendo Periodo Voluntario de pago	Artículo 62.2 LGT	RD-Ley 8/2020
01 al 15 de febrero	20 de marzo	30 de abril
16 al 29 de febrero	05 de abril	30 de abril
01 al 15 de marzo	20 de abril	30 de abril
16 y 17 de marzo	05 de mayo	05 de mayo
18 al 31 de marzo	05 de mayo	20 de mayo



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

Notificación de providencia de apremio que abre el periodo de pago en ejecutiva	Artículo 62.2 LGT	RD-Ley 8/2020
01 al 15 de febrero	20 de marzo	30 de abril
16 y 17 de marzo	05 de abril	30 de abril
18 al 31 de marzo	05 de abril	20 de mayo

AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZOS PROCESALES EN MATERIA TRIBUTARIA

Plazo para atender requerimientos, formular alegaciones o atender diligencias de embargo

- Si ya han sido notificadas a la entrada en vigor de este RD, el plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020.
- Si se notifica con posterioridad a la entrada en vigor del RD, el plazo se amplía hasta el 20 de mayo de 2020.

Plazo para recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas

- El plazo para interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa contra resoluciones en materia tributarias no comenzará hasta el 30 de abril de 2020.

Cómputo de plazos para prescripción o caducidad

- El plazo transcurrido entre la entrada en vigor del RD y el 30 de abril de 2020 no computarán a los efectos de prescripción de impuestos ni de caducidad de procedimientos.

En cuanto a los plazos tributarios para la presentación de declaraciones o autoliquidaciones periódicas, en el Real Decreto-ley 8/2020 no se establecen medidas que modifiquen los plazos para presentar declaraciones o autoliquidaciones, por lo que los plazos para presentar las declaraciones mensuales o trimestrales, así como el modelo 720, continúan inalterados.

Más información [AEAT](#)



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

EN EL CASO DE AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES A SU CARGO SE LES APLICARÁN LAS MEDIDAS CON RELACIÓN A EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Serán beneficiarios todos los autónomos, incluidos los societarios y empleadores, cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, que será acreditado mediante declaración jurada del trabajador autónomo.

En tales casos, se comunicará la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, así como las bajas en el correspondiente régimen de los trabajadores a su cargo.

El cobro de la prestación será "compatible con la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social" y con la aprobación de ERTE para sus trabajadores, si tiene asalariados a su cargo.

Por tanto, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

El objetivo de estas medidas es que el empleo pueda recuperarse tras la superación de la crisis sanitaria.

IMPORTANTE ACTUACIONES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ÁMBITOS DE AFILIACIÓN Y DE COTIZACIÓN

ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

- Dado que la prestación extraordinaria de cese de actividad se gestionará por las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social y, en su caso, por el SEPE/ISM, de acuerdo con lo establecido por el artículo 346 del TRLGSS, el inicio y el fin de la percepción de la misma será comunicado por aquellas a esta TGSS.
- Los periodos de percepción de esta prestación extraordinaria se identificarán en el FGA, siempre en función de la información que remitan las Mutuas/SEPE-ISM, permitiéndose la compatibilidad de la situación de alta en el RETA/RETM con el percibo de la prestación extraordinaria. Por tanto, **no deberá tramitarse una baja en el RETA/RETM, tanto si se mantiene o no la actividad profesional o económica, por el solo hecho de acceder a la prestación extraordinaria con los requisitos que determinen las entidades competentes para la gestión de la misma.**



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

- Durante el tiempo de percepción de la prestación extraordinaria, no existirá por parte del autónomo obligación de cotizar, si bien dicho periodo tendrá la consideración de cotizado en los términos del artículo 17 del RD-ley 8/2020.
- Se excluirán del cálculo de cuotas, los días de cada periodo de liquidación en los que exista compatibilidad de la situación de alta en el RETA/RETM y percepción de la prestación extraordinaria.
- Desde el día que finalice dicha compatibilidad por haber finalizado la percepción de la prestación, se liquidarán las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/RE de Trabajadores del Mar, manteniéndose los beneficios en la cotización de los que viniera disfrutando el trabajador autónomo antes de iniciarse el disfrute de aquella, siempre que no exista baja en el RETA/RETM.

Es importante tener en cuenta que debido a la eventual concesión retroactiva, en su caso, de la nueva prestación por parte de las entidades gestoras de la misma es posible que tengan que realizarse, con posterioridad, regularizaciones en las cotizaciones, con las consiguientes devoluciones de cuotas a los interesados, las cuales se realizarán de oficio, en todo caso.

TRÁMITES A TRAVÉS DE LA SEDE ELÉCTRICA SIN DNI DIGITAL

Mientras se mantenga la situación generada por el COVID-19 y el cierre de la atención presencial en las oficinas de la Seguridad Social puede realizar sus trámites a través de la Sede electrónica y del Registro electrónico.

Si no dispone de un sistema de identificación electrónica, excepcionalmente puede presentar sus escritos y solicitudes a través de los siguientes servicios:

- [Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones \(Instituto Nacional de la Seguridad Social\)](#)
- [Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones \(Instituto Social de la Marina\)](#)
- [Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones \(Tesorería General de la Seguridad Social\)](#)

Le recordamos que los plazos de los procedimientos están suspendidos, para evitar perjuicios a los ciudadanos

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

El RD-Ley 8/ 2020 en sus artículos 7 al 16, desarrolla una medida de carácter urgente con el objetivo de procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de los colectivos particularmente vulnerables (como puede ser el empresario o autónomo que sufra una pérdida de ingresos o cierre del negocio) tras la aprobación del Real Decreto 463/2020,



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En qué consiste:

- Moratoria del pago de las cuotas hipotecarias, en principio de un mes, de colectivos que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica y evitar la pérdida de sus viviendas.
- Beneficia a las entidades financieras en la medida que ayuda a contener la morosidad en una situación extraordinaria, como la actual.

Quién puede pedir el aplazamiento:

- Aquellos deudores de contratos de préstamo para la adquisición de vivienda habitual y que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica
- Los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Supuestos de vulnerabilidad económica consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (artículo 9)

a) Que el deudor hipotecario:

- pase a estar en situación de desempleo o,
- en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de al menos del 40 %.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- Con carácter general, el límite de tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, actualmente en 537,84 euros.). Estos límites se incrementarán en
 - 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar.
 - 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- Limite de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo (no se dice nada del incremento por mayores de 65 años) en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar, tenga declarada:
 - discapacidad superior al 33 por ciento,
 - situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral,
- Limite de cinco veces el IPREM (no se dice nada del incremento por hijos o por mayores de 65 años) en el caso de que el deudor hipotecario sea
 - persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o
 - persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento,
 - los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, es decir, cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

Plazo de Solicitud de la moratoria

- Se puede solicitar desde 19 de marzo de 2020. día siguiente a la entrada en vigor del Real decreto-ley 8/2020.
- Duración: durante plazo de vigencia del RDL 8/2020 (un mes) y durante los 15 días siguientes. Es decir 45 días desde la entrada en vigor
- En principio, solamente se puede solicitar aplazar una cuota mensual, pero fuentes del Gobierno explican que, si la situación excepcional así lo requiere, podrá prorrogarse el Real Decreto.

Solicitud de la moratoria

Presentación en la entidad acreedora de la siguiente documentación:

- Solicitud moratoria (no hay formulario)
- Documentación acreditativa condiciones:

a) Por situación legal de desempleo: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) Por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan la vivienda:

- i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes:

- i. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- ii. Escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo con garantía hipotecaria.

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.



CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS DURANTE EL COVID-19

Concesión de la moratoria

La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.

Efectos de la moratoria durante el periodo de vigencia (artículo 14)

- Suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma (en principio una cuota)
- Inaplicación durante de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario.
- La entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje.
- No se devengarán intereses.
- No se aplicarán intereses moratorios por el período de vigencia de la moratoria.

Inaplicación de intereses moratorios (Artículo 15)

- En todos los contratos de crédito o préstamo garantizados con hipoteca inmobiliaria en los que el deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica prácticas y acredite ante la entidad que se encuentra en dicha circunstancia, no se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.
- Esta inaplicabilidad de intereses no será aplicable a deudores o contratos distintos de los regulados en el RD-ley 8/2020.

Consecuencias de la aplicación indebida por el deudor (Artículo 16)

El deudor de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que se beneficie de las medidas de moratoria del RD-ley 8/2020 sin reunir los requisitos previstos al efecto será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta del deudor pudiera dar lugar.